

REGLAMENTO (CE) Nº 177/2004 DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2004

por el que se fija, para la campaña 2004/05, la ayuda para los tomates destinados a la transformación en el ámbito del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽²⁾, prevé la publicación por la Comisión del importe de la ayuda que debe aplicarse, en particular a los tomates, previa verificación del cumplimiento de los umbrales fijados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2201/96.
- (2) El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2201/96 dispone que el rebasamiento del umbral se calcula comparándolo con la media de las cantidades transformadas con ayuda durante las tres campañas anteriores a aquella en la que deba fijarse la ayuda.
- (3) La media de las cantidades de tomates entregadas para transformación con ayuda en las campañas 2001/02, 2002/03 y 2003/04, notificadas por los Estados miembros,

supera en 196 004 toneladas el umbral comunitario. La ayuda de la campaña 2004/05 no puede mantenerse pues en el nivel fijado en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96 sino que debe modificarse con arreglo a ello.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la campaña 2004/05, la ayuda para los tomates a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de:

- 34,50 euros/tonelada en Grecia, Francia, Italia y Portugal,
- 34,50 euros/tonelada en España, para los tomates destinados a la producción de tomates pelados enteros,
- 29,36 euros/tonelada en España, para los tomates destinados a la transformación en productos distintos de los tomates pelados enteros.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión (DO L 72 de 14.3.2002, p. 9).

⁽²⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 14.